

Dictamen Núm. 269/2020

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Menéndez Sebastián, Eva María
García García, Dorinda

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y el señor que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 21 de septiembre de 2020 -registrada de entrada el día 24 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cangas del Narcea formulada por, por los daños ocasionados en varias viviendas de sus asegurados como consecuencia de la explosión de material pirotécnico.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fechas 8, 9 y 16 de octubre de 2019, una aseguradora presenta a través del Sistema de Interconexión de Registros cuatro reclamaciones de responsabilidad patrimonial -dirigidas al Ayuntamiento de Cangas del Narcea- por los perjuicios derivados de las indemnizaciones abonadas a otros tantos asegurados como consecuencia de los daños sufridos en sus viviendas debido a una explosión de material pirotécnico, acaecida el 15 de julio de 2019 en el citado concejo.

Todas las reclamaciones se presentan sobre la base de un mismo modelo en el que se expone que el 15 de julio de 2019 "se produce siniestro en la vivienda (...) sita en (...) en Cangas del Narcea, cuyas características y mecánicas se describen pormenorizadamente en el informe pericial elaborado por nuestros servicios de asistencia, que se adjunta". Se indica que "de los antecedentes que obran en nuestro poder, consistentes en el citado informe adjunto al presente escrito, se desprende que la responsabilidad de los mismos recae sobre el Ayuntamiento de Cangas del Narcea".

Finalmente, señala que "de los anteriores hechos (...) resulta evidente la inequívoca relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos de esa Administración (...), por lo que procede el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, conforme determina la ley".

La cuantía total que se solicita asciende a ocho mil doscientos ochenta y nueve euros con treinta y un céntimos (8.289,31 €), si bien ninguna de las indemnizaciones que la aseguradora abona a cada uno de sus asegurados alcanza los 6.000 €.

Acompaña a cada escrito una copia del correspondiente informe pericial del daño y su eventual causa, fotografías del estado de los locales afectados y justificantes de los pagos efectuados en concepto de indemnización a los asegurados.

2. Mediante Resolución de la Alcaldía de 22 de enero de 2020, se comunica a la interesada las fechas de recepción de sus reclamaciones, las normas de procedimiento con arreglo a las cuales se tramitarán y los plazos y efectos de la falta de resolución expresa.

Asimismo, se acuerda la tramitación acumulada de las reclamaciones presentadas.

3. El día 7 de febrero de 2020, se incorpora al expediente un informe del Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Cangas del Narcea. En el señala que, "sobre la 01:00 h de la madrugada del día 15 de julio de 2019, se produce una

explosión de una máquina pirotécnica ubicada en el Prao Molín./ Se identifica la empresa responsable del disparo”.

Indica que “durante varios días los afectados por la explosión (...) presentan denuncia en la oficina de la Policía Local”, y adjunta una relación de las mismas.

Precisa que “las denuncias fueron enviadas a la aseguradora (...) de la pirotécnica (...) mediante correo electrónico”, y que “el atestado fue realizado por la Guardia Civil”.

4. Mediante oficio de 14 de febrero de 2020, la Instructora del procedimiento requiere a la Guardia Civil de Pravia para que remita copia del atestado que, le consta, realizaron, así como cualquier otra documentación que consideren de interés para el asunto.

El día 20 de febrero de 2020, se recibe en el registro del Ayuntamiento de Cangas del Narcea un escrito de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo fechado el 19 del mismo mes. En él se advierte de la entrada en las dependencias del Equipo de la Policía Judicial de Pravia de sendos oficios en los que se requiere la remisión del atestado policial confeccionado a colación de la explosión de una máquina pirotécnica, acaecido el 15 de julio de 2019. Al respecto, aclara que “al encontrarse las actuaciones realizadas por este cuerpo policial judicializadas (...) el medio adecuado para solicitar la documentación requerida (...) debe ser el Juzgado de Instrucción competente”.

5. Mediante acuerdo de 14 de febrero de 2020, la Instructora del procedimiento solicita un informe acerca de la explosión a la pirotécnica y que se proceda a la identificación de su compañía aseguradora.

El día 3 de marzo de 2020, se recibe un escrito de la pirotécnica en el que informa que “el disparo discurrió de forma correcta hasta el tramo final del mismo, donde se produjo una explosión de origen desconocido. El montaje estaba correcto y se habían tomado todas las medidas necesarias”.

6. Con fecha 6 de marzo de 2020, la Instructora del procedimiento acuerda que se incorporen al expediente las actuaciones realizadas por la entidad aseguradora municipal frente a las aseguradoras de la pirotécnica. Entre la documentación figura un correo electrónico en el que se hace referencia a un informe pericial que no se halla incluido en aquel.

7. Mediante acuerdo de la Instructora del procedimiento de 6 de marzo de 2020, y habiéndose personado el Ayuntamiento en las diligencias instruidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Cangas del Narcea, se incorporan al expediente las diligencias policiales obrantes en las mencionadas actuaciones judiciales y que se llevaron a cabo por el Equipo de la Policía Judicial de Pravia entre los días 15 de julio y 4 de agosto de 2019.

En las diligencias policiales consta que “a las 8:00 horas del día 15 de julio de 2019 se tiene conocimiento de un incidente en la celebración de las fiestas de Nuestra Señora del Carmen, en la localidad de Cangas del Narcea (Asturias), consistente en la explosión de parte del dispositivo pirotécnico que se había instalado en el Prao del Molín por parte del personal de la empresa (pirotécnica). La citada explosión consistió en la deflagración, a nivel del suelo, de 120 docenas de voladores, lo que provocó una fuerte explosión cuya onda expansiva causó numerosos daños en instalaciones y edificios de viviendas cercanos. La citada tirada se realizaba de manera mecánica, con la instalación de ‘máquinas’ de lanzado sincronizado”.

En cuanto al lugar de los hechos, se indica que fue “en las inmediaciones de las piscinas municipales de la localidad (...), en el (...) denominado ‘Prao del Molín’”, donde se llevaba a cabo “la tirada de voladores a las 01:15 horas del día 15 de julio de 2019”.

Dentro del capítulo de observaciones se reseña que “en el lugar de depósitos se encuentran cinco secciones metálicas de aluminio de tres metros de largo por 20 centímetros de ancho y seis centímetros de fondo, las piezas presentan una canaladura central y tienen perforaciones circulares en toda su longitud, las cuales se utilizan para introducir los artefactos pirotécnicos de modo que sean disparados de forma automática; por ello, la parte superior de las

piezas está tiznada de restos de pólvora./ Una de las secciones está combada de modo que entre los extremos y el centro de la pieza hay 16 centímetros de altura, de forma que este forzamiento de la pieza ha producido un corte en uno de los extremos de 1,5 centímetros. Además, dicha pieza presenta varias de las perforaciones en (las) que se introducen los voladores rajadas y deformadas. Se entiende del estado de esta pieza que ha sido en la misma en la que se produjo la detonación accidental de una cantidad de pólvora superior a la normal”.

Al documento se adjunta un reportaje fotográfico del lugar de los hechos y de cómo quedaron las instalaciones y edificios próximos a resultas de la explosión.

8. Mediante escrito de 9 de marzo de 2020, la Instructora del procedimiento acuerda poner el expediente a disposición de la interesada y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días.

Con fecha 22 de mayo de 2020, la perjudicada presenta un escrito de alegaciones en el que se ratifica en el contenido de sus reclamaciones iniciales.

9. El día 12 de junio de 2020, la empresa pirotécnica presenta un escrito en el que señala que se están asumiendo por su compañía aseguradora todas las reclamaciones de daños acreditadas pericialmente.

Mediante escrito de 16 de junio de 2020, la Secretaria General del Ayuntamiento requiere a dicha empresa para que manifieste fehacientemente si su aseguradora ha asumido las reclamaciones correspondientes a este procedimiento.

Con fecha 29 de junio de 2020, aquella presenta un escrito en el que indica que “estamos asumiendo todas las reclamaciones que se acrediten pericialmente. Por lo tanto, si los reclamantes en vía administrativa documentalmente pueden acreditar que los daños reclamados derivan de la explosión asumiremos las reclamaciones (previo importe revisado y autorizado). No me consta que tengamos pagos” a la reclamante por las cuantías correspondientes”.

10. El día 3 de julio de 2020, la Concejal de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Festejos elabora propuesta de resolución en sentido desestimatorio común para todas las reclamaciones. En ella señala que “no se cumplen los requisitos o elementos que deben concurrir para que surja un deber indemnizatorio por parte del Ayuntamiento, y más concretamente la necesaria relación de causalidad entre la producción de una lesión o daño antijurídico y el funcionamiento de los servicios públicos”.

Expone que “los informes obrantes en el expediente (...) concluyen que los daños materiales se producen como consecuencia del disparo (...) a máquina realizado por (la pirotécnica), hasta el punto de que esta, a través de su aseguradora (...), reconoce que `están asumiendo todas las reclamaciones que se acrediten pericialmente. Por lo tanto, si los reclamantes en vía administrativa documentalmente pueden acreditar que los daños reclamados derivan de la explosión asumiremos las reclamaciones (...)’”, lo que “motiva, por sí mismo, que deba desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, no resultando por ello necesario en estos momentos entrar a analizar si concurren el resto de requisitos que la legislación vigente exige para que surja un deber indemnizatorio por parte del Ayuntamiento, ni valorar el importe de la indemnización solicitada”.

11. En este estado de tramitación, mediante escrito de 21 de septiembre de 2020, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, objeto del expediente núm., adjuntando a tal fin una copia del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- Se someten a nuestra consideración cuatro reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diferente cuantía que, deducidas en distintos escritos, han sido tramitadas acumuladamente por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea en un único procedimiento. Sin embargo, como ya señalamos en casos análogos (entre otros, Dictámenes Núm. 330/2012, 344/2012 y 216/2017), no estamos en el presente supuesto ante una pluralidad de interesados con una única pretensión, sino ante un interesado con diversas pretensiones distintas ejercidas en nombre de diferentes asegurados, aunque deriven de una misma causa de pedir. En rigor, la aseguradora se subroga por el pago de la indemnización en la posición de cada uno de sus asegurados y, aunque es procedente la acumulación de las pretensiones deducidas por anudarse a un mismo título de imputación, cada una de ellas conserva su sustantividad e individualidad en la medida en que la aseguradora acciona subrogándose *uti singuli* en la posición de cada uno de los indemnizados.

En consecuencia, tanto si se ejercitan conjuntamente como si se acuerda su acumulación de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello no puede alterar la consideración independiente de cada pretensión resarcitoria, teniendo la acumulación como solo efecto que aquellas sean examinadas en un único procedimiento y también resueltas en un único acto administrativo.

Al respecto, procede señalar que la acumulación en un solo procedimiento no puede suponer la alteración de las reglas de competencia de los órganos que han de intervenir, con carácter preceptivo, en el mismo, puesto que ello significaría aceptar que una decisión de los particulares -formalizar acumuladamente sus pretensiones-, o un simple acuerdo del órgano administrativo que inicie o tramite el procedimiento, puede dejar sin efecto lo dispuesto en una norma de atribución de competencia de rango legal. Por tanto, teniendo en cuenta el importe mínimo que delimita nuestra competencia para examinar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial -6.000 euros, según lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo-, regla que rige incluso en los

supuestos de acumulación de procedimientos, no procede dictaminar con carácter preceptivo aquellas que no superen dicha cuantía; circunstancia que concurre en todas a las que se refiere la presente consulta.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias acuerda que no procede dictaminar preceptivamente la responsabilidad patrimonial solicitada por, al no alcanzar el importe mínimo que delimita la competencia del Consejo Consultivo conforme al artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA.